



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente:

**Acuerdo que modifica los puntos PRIMERO y SEGUNDO del acuerdo plenario del once de septiembre de dos mil dieciocho, relativo a los requisitos que deben cubrir los aspirantes a los cargos de Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias y Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.**

**C O N S I D E R A N D O**

*I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones I y XVII de la propia Constitución Local, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal del Poder Judicial del Estado, excepto a los magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello, así como dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que contempla el artículo 122 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*II.- Asimismo, el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Consejo de la Judicatura del Estado establecerá el perfil y los requisitos que deben satisfacer los titulares de los órganos administrativos del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y al tenor de las disposiciones relativas a los órganos judiciales y auxiliares del referido sistema, resulta necesario determinar lo conducente, al cumplimiento de dichas previsiones legales.*

*III.- Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en cumplimiento a lo dispuesto en su artículo segundo transitorio, el Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475 en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, en tanto que para la debida aplicación y funcionamiento de esta nueva legislación procesal penal estatal, existió la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mediante Decreto número LXI-864 de fecha seis de junio de dos mil trece, creándose nuevos órganos jurisdiccionales y administrativos, entre los que se encontraban el Administrador y el Secretario de Sala de Audiencias.*

*IV.- Que mediante acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura en fecha doce de junio de dos mil trece se estableció el perfil y requisitos que debían cubrir los aspirantes a los cargos de Administrador de Sala de Audiencias, y de Secretario de Salas de Audiencias dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.*



CONSEJO DE LA  
DEL ESTADO DE  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CD. VICTORIA, TAM.

Asimismo, por acuerdo del dos de julio de dos mil catorce este Consejo de la Judicatura estableció el perfil y requisitos que deben cubrir los aspirantes al cargo de Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, ello con motivo de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto número LXII-249, del Honorable Congreso del Estado, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adecuarlas al contexto del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se sustituye la figura de Secretario de Salas de Audiencias por la de Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, así como la de Administrador por la de Jefe de Unidad de Administración.

V.- Posteriormente, mediante Decreto LXII-964 del Congreso del Estado, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en particular la adición del Capítulo V denominado "De la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias", en la que se estableció que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá las Unidades de Administración de Salas de Audiencias que resulten necesarias, contando con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto, así como las funciones de dicha Unidad, sustituyéndose las figuras de Administrador y de Secretario de Sala de Audiencias, por la de Jefe de Unidad de Administración y Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas y, en consecuencia, en sesión del once de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo de la Judicatura del Estado, acordó el perfil y requisitos que debían cubrir los aspirantes a los cargos de Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias y Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

VI.- Que en la actualidad los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se han incrementado considerablemente; es por lo que se ha reflexionado sobre las necesidades que se requieren para un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y que resulta indispensable una actualización del marco normativo de actuación de los Operadores del Sistema, atendiendo a la experiencia que se ha adquirido desde su implementación.

Ahora bien, por cuanto hace al acuerdo plenario de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo de Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias y Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, en particular a lo establecido en los puntos de acuerdo PRIMERO, fracción IV, y SEGUNDO, fracción IV, que establecen como requisito "tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión", este Órgano Colegiado considera que dicho requisito resulta arcaico y limitativo en el sentido de que aquellas personas que han egresado de una carrera y que por diversas cuestiones no pudieron obtener el título universitario de manera inmediata al concluir sus estudios universitarios, tal es el caso de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y sus variantes, misma que retrasó los procesos administrativos para la tramitación de títulos profesionales; esto, no representa impedimento para que los abogados cuenten con la experiencia, conocimientos, habilidades y destreza en el Sistema, aunado a que parte de la formación universitaria lo es la práctica profesional, misma que es realizada en Órganos Jurisdiccionales, permitiéndoles así desarrollar la experticia requerida para los cargos en mención; en ese orden de ideas y con la finalidad de una igualdad de condiciones, este Consejo estima pertinente modificar el término "obtención" por el término "conclusión", por lo que los tres años de práctica profesional serán contados una vez que la persona concluya la carrera Universitaria, dentro de la cual la curricula académica acredite que cuenta con los principios básicos y elementales, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

como el conocimiento que para cada caso sea necesario; continuando como requisito para esos cargos el estar titulado.

De igual manera, por cuanto hace al requisito para Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias, establecido en el punto de acuerdo PRIMERO, fracción III, específicamente sobre el grado académico, considerando la naturaleza de sus funciones, las cuales deberán estar bajo la responsabilidad del personal idóneo; este Consejo estima la necesidad de ampliar el perfil profesional de quienes aspiren a ocupar dicho cargo, toda vez que se requiere de servidores capacitados identificados con los principios rectores del Sistema de Justicia Penal, y con visión de mejora continua en el servicio público, que denoten habilidades de gestión administrativa, liderazgo, organización y planeación, por lo que resulta limitante establecer que solamente los profesionales en Administración y Derecho pudieran reunir las características mencionadas, en ese orden de ideas y atendiendo a la experiencia que se ha adquirido desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se considera pertinente establecer que las licenciaturas en Administración, Derecho, Ciencias Políticas, Sistemas Computacionales, así como la Ingeniería en Sistemas y/o carrera dentro de la cual la curricula académica acredite que la persona tiene los principios básicos y elementales de administración, podrán ser consideradas para ocupar el cargo al cual se hace referencia, ello con la finalidad de establecer condiciones amplias de acceso al cargo entre los aspirantes y no afectar su desarrollo profesional.

En esa tesitura, cabe mencionar que, aunado a las modificaciones del presente acuerdo, los aspirantes a los cargos de Jefe de la Unidad de Administración de Salas de Audiencias y Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, deberán cubrir los demás requisitos ya preexistentes.

Por las razones antes expuestas, se estima necesario modificar los puntos de acuerdo PRIMERO Y SEGUNDO del acuerdo plenario de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo de Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias, así como Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, en los términos del proyecto previamente analizado.

En ese sentido, con lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 122, 218, 219 y 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del Magistrado Presidente ha tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** - Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO, fracciones III y IV, así como el punto de acuerdo SEGUNDO, fracción IV, del acuerdo plenario de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo de Jefe de Unidad de Administración de Salas de Audiencias y Jefe de Unidad de Seguimiento de Causas, en los siguientes términos:

**"Primero.- El Jefe...**

**I.- Ser...**

**II.- Tener...**

**III.- Ser licenciado en Administración, licenciado en Derecho, licenciado Ciencias Políticas, licenciado en Sistemas Computacionales, Ingeniero en**

Sistemas y/o carrera dentro de la cual la curricula académica acredite que la persona tiene los principios básicos y elementales de administración.

**IV.-** Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la conclusión de la licenciatura para ejercer la profesión;

**V.-** Gozar...

**VI.-** Acreditar...; y

**VII.-** Presentar...

**Segundo.-** El Jefe...

**I.-** Ser...

**II.-** Tener...

**III.-** Ser...

**IV.-** Tener práctica profesional, de tres años cuando menos, contados a partir de la conclusión de la licenciatura para ejercer la profesión;

**V.-** Gozar...

**VI.-** Acreditar... y

**VII.-** Presentar..."

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día dos de octubre de dos mil veintitrés.

**Tercero.-** Comuníquese el presente acuerdo al Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; asimismo, publíquese en la página Web del Poder Judicial del Estado y los estrados de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese mediante comunicación procesal a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

**Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**

Cd. Victoria, Tam, a 27 de septiembre de 2023

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARIO EJECUTIVO



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CD. VICTORIA, TAM.